

Subdirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS EN LA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DRA. YMURI MERCEDES VACA AVILA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, QUIEN SE ENCUENTRA ASISTIDA POR LA DRA. LAURA OLIVIA FLORES RANGEL, DIRECTORA DE ATENCIÓN MÉDICA, Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD; ASIMISMO, CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I.- "EL ORGANISMO" a través de la Dra. Ymuri Mercedes Vaca Avila, Directora General, declara que:
- I.1 Atento a lo señalado por el artículo 1º del Decreto Administrativo, emitido por el Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, el once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con funciones de autoridad, el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí.
 - I.2 Dentro de sus funciones, está facultado para promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia de los profesionales, especialistas y técnicos, así como todas aquellas que resulten necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo a lo dispuesto en las fracciones VIII y XII del artículo 2º del Decreto Administrativo de Creación de "EL ORGANISMO".
 - I.3 Es su voluntad continuar colaborando con el sistema educativo en el logro de los fines propuestos en la planeación de la formación de recursos humanos para la salud.
 - I.4 Con fundamento en los artículos 9 y 10 del Decreto Administrativo de creación de "EL ORGANISMO", a propuesta del Titular del Ejecutivo, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, la Dra. Ymuri Mercedes Vaca Ávila, el veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, fue nombrada Directora General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, el cual no ha sido revocado.

Con fundamento en los numerales 12 fracciones I, XII y XIII del Decreto Administrativo de Creación de "EL ORGANISMO", y 14 fracciones I, II, XIII, XIV del Reglamento Interior de Servicios de Salud, en su carácter de Directora General, tiene la representación legal del Organismo como apoderada para actos de administración y de dominio y para pleitos y cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, así como para suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la administración pública federal, con las entidades federativas, con los municipios, con organismos del sector privado y social en materia de la competencia del organismo así como con instituciones sociales y privadas en relación con la materia objeto del organismo.





Subdirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

I.5 De conformidad con los artículos 6 y 34 del Reglamento Interior de "EL ORGANISMO", para el mejor despacho de los asuntos, cuenta con unidades médicas, hospitalarias, auxiliares, administrativas, así como siete Jurisdicciones Sanitarias numeradas de la I a la VII, de éstas últimas referidas, cuyas oficinas principales se encuentran ubicadas en San Luis Potosí, y en los municipios de Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles, Tamazunchale y Tancanhuitz, respectivamente.

I.6 Para los efectos legales y fiscales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe número 5850, Colonia Lomas de la Virgen, código postal 78380, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

II. "LA UNIVERSIDAD" a través del Mtro. Héctor González Picazo, encargado de la Rectoría declara que:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con sede en el municipio de la capital de San Luis Potosí, S.L.P., creado como una Institución de Educación Superior Pública, del Subsistema de Educación Superior, en términos de los artículos 1° y 2° de su Decreto creación, emitido por el Gobernador Constitucional del estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el quince de enero de dos mil once.

II.2. Tiene como objeto, formar profesionales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos, entre otros.

II.3. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave UIS110115NC3, tal como lo acredita con Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

II.4. Su Rector acredita que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 fracciones II, XI y XXI del Decreto de Creación de "LA UNIVERSIDAD".

II.5. Su representante se identifica con credencial para votar con folio número 1314043215392, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.6. "LA UNIVERSIDAD" cuenta con el plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería, con Opinión Técnico-Académica Favorable (OTA), emitida el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

II.7. Señala como domicilio legal para efectos de este convenio el ubicado en calle Mariano Arista número 925, Barrio de Tequisquiapan, en San Luis Potosí, S.L.P.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de la Licenciatura en Enfermería, a fin de que los prestadores de servicios de salud y alumnos de "LA UNIVERSIDAD" coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, hacen suyo lo establecido en la





Subdirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Ley General de Educación, Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Salud y en materia de utilización de campos clínicos, las recomendaciones que la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de "LA UNIVERSIDAD" y de "EL ORGANISMO" que emitan en materia de educación continua.

- III.2. Sus representantes tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en los que constan las facultades y atribuciones con las que comparecen a la celebración del presente acto. Por lo que una vez leídos, reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que estos ostentan.
- III.3. Con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de los alumnos de la Licenciatura en Enfermería que usarán campo clínico, "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en la materia de Prácticas Clínicas, de acuerdo a las necesidades propias de "LA UNIVERSIDAD" y los recursos disponibles médico-asistenciales de "EL ORGANISMO".
- III.4. Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan sus compromisos a la formación y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Convenio, es establecer las bases para la colaboración técnica y académica entre "LAS PARTES" a fin de:

- a) Acordar la estructura académico-administrativa para el desarrollo de prácticas clínicas y contribuir a la capacitación profesional de los educandos de la Licenciatura en Enfermería.
- b) Organizar el proceso educativo de los estudiantes que hagan uso del campo clínico, conforme con los planes de estudio de la Licenciatura en Enfermería de "LA UNIVERSIDAD" y en el Marco establecido por el Programa Nacional de Salud, la legislación nacional vigente en materia de campos clínicos y normatividad de "LAS PARTES".
- c) Adoptar en forma conjunta las recomendaciones que la Comisión Estatal Interinstitucional para la formación de Recursos Humanos para la salud emita en relación a la enseñanza en campos clínicos dentro de las instalaciones médicas y hospitalarias de "EL ORGANISMO".

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Para la realización del objeto del presente Convenio, "LAS PARTES" en forma conjunta se comprometen a:

- a) Organizar el proceso educativo de los estudiantes que hagan uso del campo clínico de acuerdo al plan de estudios de la Licenciatura en Enfermería de "LA UNIVERSIDAD", dentro del marco de la legislación nacional vigente en materia de campos clínicos y la normatividad de "LAS PARTES"
- b) Corresponsabilizarse respecto de la elaboración, operación y desarrollo del presente instrumento; de la distribución, supervisión, asesoramiento y evaluación de los estudiantes de la Licenciatura en Enfermería que realizan prácticas clínicas, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.



Subdirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

- c) Acordar las medidas conducentes de carácter disciplinario para los alumnos, cuando el caso lo amerite, en estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL ORGANISMO". Para el cumplimiento del presente Convenio, "EL ORGANISMO" se compromete a:

- a) Poner a disposición de los alumnos de la Licenciatura en Enfermería de "LA UNIVERSIDAD", las instalaciones y equipo existente, de acuerdo al número de unidades médicas y hospitalarias disponibles para la utilización de campos clínicos previo acuerdo de "LAS PARTES".
- b) Aceptar a los educandos dentro de "EL ORGANISMO" en calidad de alumnos de "LA UNIVERSIDAD" de acuerdo a lo siguiente:
- 1) Acordar con "LA UNIVERSIDAD" la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas académicos para prácticas clínicas, que se juzgue conveniente implementar.
 - 2) Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el programa académico de la Licenciatura en Enfermería y el Programa Operativo de "EL ORGANISMO" que con tal fin se elabore.
 - 3) Cambiar de unidad sede a solicitud de "LA UNIVERSIDAD" cuando la evaluación sistematizada existente, no satisfaga a lo largo del proceso educativo las necesidades del programa académico. Dichos cambios procederán en la medida de lo posible, sólo para las prácticas clínicas próximas a iniciar y previo acuerdo de "LAS PARTES".

CUARTA.- Compromisos de "LA UNIVERSIDAD". Para el cumplimiento del presente Convenio, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

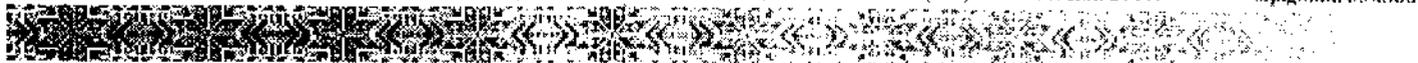
- a) Contar con Opinión Técnica Académica Vigente, emitida por la Comisión Interinstitucional para la formación de recursos humanos para la salud y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la autoridad educativa correspondiente.
- b) Para la autorización de los campos clínicos, "LA UNIVERSIDAD" se compromete a entregar con treinta días hábiles de anticipación, una solicitud oficial dirigida a la dirección general de "EL ORGANISMO" anexando carpeta clínica que debe integrar lo siguiente:
- 1) Programa de prácticas clínicas
 - 2) Plan de rotación
 - 3) Plan de supervisión
 - 4) Plan de evaluación
 - 5) Nombre de los docentes asignados a las unidades sede para la práctica clínica (anexando título y cédula profesional)
 - 6) Roles por servicio, periodos de prácticas, horarios y lista de los nombres de los alumnos que harán uso de campo clínico para realizar prácticas clínicas.



Subdirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

- c) Enviar a los alumnos de la Licenciatura de Enfermería, que deban realizar sus prácticas clínicas, así como estadias técnicas para el personal docente y visitas; previa autorización de "EL ORGANISMO" y calendarización.
- d) Remover a cualquiera de sus educandos, cuando éstos realicen acciones ajenas que pongan en peligro las instalaciones del lugar en donde estén realizando sus prácticas.
- e) Contar con un seguro de gastos médicos y accidentes o tramitar el seguro facultativo, al cual tendrían derecho por ley los educandos, por lo que liberan a "EL ORGANISMO" de cualquier responsabilidad por este concepto.
- f) "LA UNIVERSIDAD" pondrá a consideración de "EL ORGANISMO", los lineamientos generales que reglamenten las prácticas clínicas, con el objeto de que estos los validen para su aplicación.
- g) Los alumnos de "LA UNIVERSIDAD" que realicen sus prácticas en las unidades médicas y hospitalarias de "EL ORGANISMO", están obligados a respetar las disposiciones aplicables de dicho Organismo, salvaguardar el orden y buen funcionamiento de las mismas.
- h) Acordar con "EL ORGANISMO" la adecuación e implementación de los procedimientos en materia de enseñanza de pregrado y de la aplicación de los contenidos temáticos del programa de prácticas clínicas, que se requieran instrumentar por necesidades educativas.
- i) Apoyar el cumplimiento del programa operativo de "EL ORGANISMO".
- j) Colaborar con la elaboración de materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento para sus alumnos.
- k) Acordar con "EL ORGANISMO" la programación de prácticas clínicas en las unidades sede de acuerdo al programa y en función de las unidades de salud.
- l) Otorgar al personal académico los apoyos, capacitación o cualquier otro tipo de estímulo de acuerdo a su legislación vigente.
- m) Proponer y enviar al docente que organizará, supervisará, evaluará y coordinará al alumno en el desarrollo de prácticas clínicas durante el periodo correspondiente.
- n) Respetar el reglamento interno para la utilización de campos clínicos para las prácticas clínicas, así como la normatividad y reglamentación vigente de la unidad sede.
- o) En el caso de contingencia de tipo epidemiológico, "LA UNIVERSIDAD" deberá respetar y seguir las indicaciones emitidas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud para la permanencia en las prácticas clínicas.

QUINTA.- REPRESENTANTES. Para el desarrollo del programa objeto de este instrumento, "LAS PARTES" acuerdan que el Subdirector de Calidad y Educación en Salud será el encargado de supervisar y revisar la operatividad de las acciones derivadas del presente instrumento por parte de "EL ORGANISMO", y por "LA





Subdirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

"UNIVERSIDAD" se designa al coordinador de la Licenciatura en Enfermería; debiendo informar por escrito y de manera oportuna el nombre de la persona que ocupa dicho cargo.

SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo, por consentimiento de "LAS PARTES", tomando como base las necesidades derivadas de la ejecución de ese instrumento y la evaluación en cumplimiento de los objetivos establecidos en el mismo, en todo caso, dicha variación deberá constar en Convenio Modificatorio suscrito por los representantes de "LAS PARTES".

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume "LA UNIVERSIDAD" por virtud de este Convenio, faculta a "EL ORGANISMO" para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo. Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que "EL ORGANISMO" comunique a "LA UNIVERSIDAD" por escrito tal determinación.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "EL ORGANISMO" comunicará por escrito a "LA UNIVERSIDAD", el incumplimiento en que ésta haya incurrido, para que, en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL ORGANISMO" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "LA UNIVERSIDAD", determinará si resulta procedente o no, rescindir el Convenio y lo comunicará a "LA UNIVERSIDAD".

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL ORGANISMO" en cualquier momento podrá dar por terminado el presente Convenio sin responsabilidad y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "LA UNIVERSIDAD" con quince días naturales de anticipación, así mismo este instrumento de derecho se dará por terminado cuando surjan las siguientes causas:

- a) Cumplimiento de la vigencia del Convenio.
- b) Acuerdo de "LAS PARTES"
- c) Causa fortuita o fuerza mayor
- d) Por así convenir a los intereses de "EL ORGANISMO"

Adicionalmente se suspenderán las prácticas clínicas de manera anticipada en los siguientes casos:

1. Cuando la Opinión Técnica Académica Favorable que emite la Comisión Estatal Interinstitucional para la formación de recursos humanos de las carreras del área de la salud pierda vigencia y no sea renovada o demuestren que este en trámite.
2. Cuando los alumnos que están realizando prácticas clínicas en las unidades médicas y hospitalarias no estén siendo acompañados o supervisados por un docente que forme parte de la plantilla de profesores de "LA UNIVERSIDAD".
3. Cualquier omisión del presente Convenio y reglamento interno para la utilización de campos clínicos para las prácticas clínicas, así como la normatividad y reglamentación vigente de la unidad sede.





Subdirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

En todo caso, la terminación del Convenio no afectará los derechos de los estudiantes que realicen prácticas clínicas, sino que se les permitirá concluirlos siempre que se apeguen a la normativa vigente y aplicable.

NOVENA.- RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" establecen que la designación del personal que cada uno aporte para la ejecución del objeto del presente Convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, sin que de ello derive la adquisición de algún tipo de derecho para con la otra, por lo que, bajo ninguna circunstancia o aspecto, podrá considerárseles patronos sustitutos, asumiendo cada una de "LAS PARTES" su responsabilidad civil, fiscal, de trabajo o de seguridad social respectivas.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen en que guardarán estricta confidencialidad en la información que se genere con motivo de la instrumentación y seguimiento del presente Convenio, especialmente de aquella información que pudiera causar perjuicio a terceras personas.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA. Este Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea firmado por "LAS PARTES" y su vigencia concluirá el veinticinco de septiembre de dos mil veintisiete, y podrá darse por terminado cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a la otra con quince días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, por lo que, "LAS PARTES" se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, "LAS PARTES" se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión, o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información. Así mismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

DECIMA TERCERA.- CAMPOS CLÍNICOS. "EL ORGANISMO", analizará el total de las solicitudes de prácticas clínicas derivadas del presente Convenio, y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará las unidades sede propuestas para el desarrollo del programa académico de la institución educativa solicitante, en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes de acuerdo a la carrera.

DECIMA CUARTA.- ATENCIÓN DE SOLICITUDES. La firma del presente Convenio, no obliga a "EL ORGANISMO" a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de campo clínico, ya que la misma va a depender de la oportunidad en tiempo y unidades médicas y hospitalarias que cumplan con las características académicas requeridas para implementar el programa solicitado.

DECIMA QUINTA.- GASTOS. Los gastos que generen el desplazamiento, desarrollo de actividades académicas, equipo y materia personal para desempeñar sus actividades, así como el material y equipo



Subdirección de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

para la protección personal de los alumnos dentro de las instalaciones de "EL ORGANISMO", estará a cargo de "LA UNIVERSIDAD" que solicita el campo clínico o práctica clínica y/o de los estudiantes que asistan a su práctica clínica según sea el caso.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por "LAS PARTES" a través de los representantes designados por cada institución, que refiere la cláusula quinta de este Convenio.

Leído el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de la fuerza y alcance legal del mismo, lo firman por triplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el día veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

POR "EL ORGANISMO"
LA DIRECTORA GENERAL

DRA. YMURI MERCEDES VACA AVILA

POR "LA UNIVERSIDAD"
EL ENCARGADO DE LA RECTORÍA

MTRO. HÉCTOR GONZÁLEZ PICAZO

LA DIRECTORA DE ATENCIÓN MÉDICA

R

DRA. LAURA OLIVIA FLORES RANGEL

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRÁCTICAS CLÍNICAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DE SAN LUIS POTOSÍ, EL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DOCUMENTO QUE CONSTA DE DIECISÉIS CLÁUSULAS EN OCHO FOJAS.

